



**TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de treinta de agosto del año en curso, notificado vía correo electrónico el tres de septiembre de dos mil diecinueve, transcurrió del cuatro al seis de septiembre en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **C/78/2019** y con ello que se dio vista a Jorge Javier Vargas López, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, al poner a disposición información interés del recurrente.

385.  
  
s de Nayarit

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.